GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 054 -2020-HRI/DE

Resolución Directoral

Ica, 22 de Enero del 2, 020.

VISTO :

El MEMORANDO N°0041-2020-HRI-DE. de fecha 15 de Enero del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que autoriza la ampliación de contrato excepcional en plaza vacante presupuestada al personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO:

Que. el Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional:

Que. el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que:"...Las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de tareas específicas (,..)o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...", Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que. de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276. aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que. según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276. en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que. el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de! personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

Asimismo, precisa el artículo 39° del D.3 N°005-90-PCM, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional: procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de los (03) años consecutivos;

A su vez el Decreto Supremo N°004 2019 JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativa General en su mi 17 Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podía disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interese; de bueno fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por lo Dirección Ejecutiva, en el que autoriza el contrato excepcional en pinza orgánica presupuestada, al personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución, y.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N"276 y su Reglamento D S N°005-90 PCM; Decreto de Urgencia N 014 7019 que aprueba et Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y I unciones del Hospital Regional de lea, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA PR estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AMPLIAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Enero del 2020, a Jomada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada al personal que se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGOS	NIVEL	COD. AIRHSP
ARCOS MORON PEDRO ARTURO	MEDICO	MC-1	000599
RAMÍREZ ACASIETE SILVIA ORIELE	TÉCNICO EN NUTRICIÓN	STF	000399
CÁCERES RIVERA GROVER FIDEL	CAPELLÁN	SPF	000127
CASTILLA MUÑOZ JHONY ROBERTO	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000165
PACHAS ALMEYDA RONALD WILFREDO	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000234
CHÁVEZ HUAMÁN MARCIA LADY	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000287
ONCOY ROSALES ARIANA FERNANDA	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000174
BERROCAL TENORIO KARINA FIORELLA	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000324
FERREL OLIVEIRA ARTURO LEONIDAS	MÉDICO RESIDENTE	MC-1	000431

ARTICULO SEGUNDO .- PRECISAR que el servidor en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrado quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Enero del 2020. sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.----------

Registrese, Comuniquese y Cumplase,

RRV/DE. HRI
ERMR/DA.
EBEH/J. ORRHH.

GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr Renan Rios Villagomez
Director Ejecutivo del H.R.I.
C.M.P N° 037575